

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 14 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2018-0044500
Referencia: VERBAL (Pertenenencia) (SS)
Demandante: JOSEFINA DAVID ZAPATA
Demandado: HEREDEROS INDETEERMINADOS DE JOSEFINA ANGEL TREJOS Y OTROS
Auto No.: 0154

Del estudio de la actuación surtida, estima el Juzgado menester hacer un control de legalidad, a fin de sanear cualquier vicio que se haya presentado en el trámite del proceso.

ANTECEDENTES

Por auto No. 3918 del 24 de noviembre de 2021, este despacho judicial fijó fechas y hora para llevar a cabo inspección judicial y audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Ahora bien, encuentra esta instancia judicial que frente al presente asunto y con el fin de evitar nulidades futuras que invalide la actuación, se debe dar aplicación al contenido del artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto de la revisión minuciosa se encuentra que, al interior del trámite procesal, se omitió decretar pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia y en razón a que, mediante auto del 3918 de noviembre 24 de 2021, este Despacho Judicial dispuso fijar como fecha y hora el próximo veintisiete (27) de los corrientes, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto del litigio y el 1 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se hace indispensable ordenar las pruebas solicitadas por las partes.

En conclusión y sin más fundamentos el despacho dispondrá lo pertinente previa las siguientes y breves

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del CGP prescribe: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”.*

Se continuará adelante con el trámite del proceso, decretando las pruebas pertinentes conducentes y útiles solicitadas por las partes, teniendo en cuenta que la parte demandada herederos indeterminados de JOSEFINA ANGEL TREJOS a través de Curador Ad-Litem contestó la demanda, las

cuales se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, para la cual se fija fecha y hora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

2. TESTIMONIALES:

Recepcionandose los testimonios de los señores: LUCIA DE JESUS DAVID, OVIDIO MORALES Y OMAIRA HENAO

Se le recuerda a la parte demandante que deberá asegurarse de la asistencia de los testigos a la diligencia, so pena de prescindirse de sus declaraciones.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Fíjese fecha y hora para la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del litigio, a fin de verificar los hechos señalados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR Control de Legalidad, a fin de sanear cualquier vicio que se haya presentado en el trámite del proceso (art. 132 del CGP).

SEGUNDO: FIJAR para el día veintisiete de enero del año 2022, a las 10:00 horas, la práctica de la Inspección Judicial al Inmueble objeto de litigio.

TERCERO: FIJAR la hora de las 10.00 del día uno del mes de febrero del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., misma en la que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3667c9934fef294f4bfb5c2859d7ddb194c922118afe9a28760d4d41f405f1ec**

Documento generado en 18/01/2022 08:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>